ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

QUILLA-18-029077

Barranquilla, febrero 19 de 2018

Señor (a)
GUTIERREZ CARO FERNANDO RAFAEL
Carrera 9 F No. 72 - 04
Ciudad.

REF: Expediente No. 08-001-6-2017-46515
ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27, respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8 -1 - 027319.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 8 – 1 - 027319 dentro del expediente 08-001-6-2017-46515.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aporto prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en dos (3) folios.

Cordialmente,

CAROLINA GAMEZ SERNA
INSPECTORA 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA (E)
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2017-46515
NUMERO DE COMPARENDO: 8 -1 -027319
INFRACTOR: GUTIERREZ CARO FERNANDO RAFAEL C.C No. 1.140.867.902
LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 85 CARRERA 46
COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.
MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintisiete (27) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No 81027319 dentro del expediente 08-001-6-2017-46515.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor **GUTIERREZ CARO FERNANDO RAFAEL** identificado con **C.C. 1.140.867.902,** en la CALLE 85 CARRERA 46, El día 18 de DICIEMBRE de 2017, a las 11:40 a.m por el patrullero de la Policía Nacional CRUZ MARQUEZ RICARDO, identificado con la placa policial No 005973, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "El ciudadano se encontraba utilizando de forma inadecuada el espacio público". Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*". Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 27, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($98.360.oo).**

Además de lo anterior el artículo 181 de la misma ley, establece que cuando la persona pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento

por pronto pago. Que así mismo, a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Adicionalmente establece que, si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en el Código.

Conforme a lo anteriormente expuesto, considera el Despacho menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no proceden recursos, ya que cumplidos los términos antes señalados, encontramos que el presunto infractor **GUTIERREZ CARO FERNANDO RAFAEL** no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada, sin que sea procedente dar el trámite establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el cual se desarrolla el proceso verbal abreviado, y en el cual, en su numeral 4 se regula lo concerniente a los recursos que se presentan en contra de la decisión adoptada por una autoridad de policía.

Para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 de la Corte Constitucional, en el entendido que en caso de inasistencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.

Este Despacho tendrá por ciertos los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva No 8 – 1 - 027319, conforme lo establecido en el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aporto excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al señor **GUTIERREZ CARO FERNANDO RAFAEL**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.140.867.902**, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Articulo 140 Nº 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al señor **GUTIERREZ CARO FERNANDO RAFAEL** identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1.140.867.902 equivalente a la suma NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($98.360.oo) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión

del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los tres (03) días del mes de enero de 2018.

CAROLINA GAMEZ SERNA
INSPECTORA 27 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA (E)
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO BARRANQUILLA Fecha Pre-Admision: 26/02/2018 16:37:24

Orden de servicio: 9352068

YG184978635CO

8888 000

Remitente

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO

Dirección:CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6 NIT/C.C/T.I:890102018

Referencia:QUILLA-18-029077 Teléfono:3005421525 Código Postal:080003298

Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888465

Causal Devoluciones:

NE Rehusado | C1 C2 Cerrado
NE No existe | NI NO No contactado
NS No reside | FA Fallecido
NR No reclamado | AC Apartado Clausurado
DE Desconocido | FM Fuerza Mayor
Dirección errada

Destinatario

Nombre/ Razón Social: GUTIERREZ CARO FERNANDO RAFAEL

Dirección:Carrera 9 F No. 72 - 04

Tel: Código Postal: Código Operativo:8888000

Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 343

Fecha de entrega: 27 FEB 2018

FABIO GUEVARA

C.C. 7732[illegible]9 B/q

Gestión de entrega: 1m

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$2.600
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.600

Dice Contener :1FOLIO

Observaciones del cliente :Solare. Venia1100
no existe cra 97 con L4
Calle72 en B/quilla

8888465888800YG184978635CO

8888 465

PO.BARRANQUILLA NORTE

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co